



m.l.v.d. ...
 ...
 ...
 ...
 ... ACTA ...
 ...
 ... **SOCIEDAD DEL TATTERSALL S.A.** ...
 ...
 REG. ESC. PUB. ... 1982
 ...
 ... **EN SANTIAGO DE CHILE,**
 a veinte de Mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante
 mí, CAMILO VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario Público
 de este Departamento y los testigos cuyos nombres al fi-
 nal se expresarán comparece: don LUIS FELIPE MAINO GATTI,
 chileno, casado, abogado, de este domicilio, Avenida Pro-
 videncia número mil diecisiete, cuarto piso, cédula de
 identidad número cincuenta y cinco mil cuatrocientos no-
 venta y cuatro de Providencia, mayor de edad, quien a-
 credita su identidad con la cédula ya citada y expone :
 que debidamente facultado viene en reducir a escritura
 pública la siguiente acta: " Junta General Extraordina-
 ria de Accionistas del diecinueve de Abril de mil nove-
 cientos ochenta y dos.- En Santiago de Chile, a dieci-
 nueve de Abril de mil novecientos ochenta y dos, sien-
 do las nueve horas quince minutos, en el salón Aconca-
 gua del Hotel Tupahue de esta ciudad, San Antonio número
 cuatrocientos setenta y siete, se reunió la Junta Gene-
 ral Extraordinaria de Accionistas de Sociedad El Tatter-
 sall Sociedad Anónima bajo la presidencia del titular

señor Carlos Cruzat Paúl.- Asistieron, además, los directores señores Cirilo Córdova de Pablo y Joaquín Figueroa Puga y el gerente general señor Jorge Spencer - Soublette.- Actúo como secretario el secretario del Directorio señor Jorge Elizalde Prado.- Asistió asimismo, el Notario señor Camilo Valenzuela Riveros .- Asistieron, por último, por sí o representados por las personas que se mencionan, los siguientes accionistas, habiéndose firmado por ellos o por sus representantes la lista de asistencia: Don Carlos Cruzat Paúl por Ureta y Bianchi ochocientas cuarenta y dos mil ochocientas setenta y cuatro acciones; por don Mario Simonetti, ciento treinta y seis mil setecientas veinticuatro acciones; por don Carlos Mohr, ciento - veintiún mil trescientas setenta y siete acciones ; por don Pedro Kocher, dieciocho mil ochocientas ochenta y cinco acciones; por don Carlos Cabello, trece - mil ciento cuarenta acciones; por don Juan Boleda, ciento setenta y cinco mil cuatrocientas veintiocho acciones; por don Hermann Corsen, ciento dieciséis mil ochocientas cuarenta y cuatro acciones; por Comunidad Julio Werner, doscientas nueve mil ochocientas sesenta - acciones; por doña Graciela Concha, mil seiscientas - treinta acciones; por don Alfonso Cordero, ciento sesenta y ocho acciones; y por don Luis Clavero, ciento nueve acciones; Don Cirilo Córdova de Pablo por don Gastón López, veintiséis mil acciones; por don Francisco Silva, veintiún mil ochocientas treinta y siete acciones; por Sucesión de don Tito Figari, dos mil ochocientas ochenta y ocho acciones; por don Carlos Barker, dos



mil dieciséis acciones; por don Juan Edwards, veintiséis mil trescientas veintinueve acciones; por don Emilio Castro, mil trescientas sesenta y un acciones; por doña Aída Chacón, setecientas treinta y cuatro acciones; por don Edgard Chacón, seiscientas ochenta y cuatro acciones; por doña Rebeca Salinas, noventa y seis acciones; por don Francisco Sazo, tres mil acciones; por Sociedad Periódica de Chile, ciento ocho acciones; por doña Verónica Uriarte, dos mil setecientas acciones; por don Miguel Viu, ochenta y un acciones; por don Alfredo García, once mil doscientas noventa y tres acciones; por doña Olivia Cifuentes, siete mil quinientas ocho acciones; por don Hugo Peña, cinco mil sesenta y ocho acciones; por don Juan Pedrals, cuatro mil cien acciones; por doña Luz Rudolphi, cinco mil trescientas cuatro acciones; por don Stefano Ravera, diecinueve mil setecientas sesenta y cuatro acciones; por don John Poméroy, veintiún mil trescientas treinta y tres acciones; por don Julio Neger, ciento veintiocho mil ochocientas sesenta y seis acciones; por don Juan Nicholls, cuatro mil acciones; por doña Hannah Montague, diecinueve mil cuatrocientas cincuenta y siete acciones; por Instituto Caridad Hermandad de Dolores, noventa y seis mil cuatrocientas sesenta y nueve acciones; por don David Mainemer, trescientas setenta y seis acciones; por doña Filomena Lecaros, cuatrocientas setenta y dos acciones; por don Max Leuthner, nueve mil ciento cuatro acciones; por don Sergio López, cinco mil trescientas diecisiete acciones; por Sucesión Constantino Lolás, treinta y dos mil ocho acciones; por doña Ana Lyon, once mil novecientas una acciones; por doña

Luz Mackenna, diez mil ciento sesenta acciones; por don Nicolás Izquierdo, once mil cuatrocientas ochenta y un acciones; por don Miguel Fasciani, veinticinco mil setecientas veintinueve acciones; por don Esteban Errandonea, once mil trescientas noventa y tres acciones; por don Manuel Eriza, trece mil novecientas noventa y dos acciones; por Corporación de Beneficencia Ayuda Francesa, cuarenta mil novecientas treinta y dos acciones; por doña Cecilia Krebs, cuarenta y dos mil cuatrocientas sesenta y nueve acciones; por don Edmundo Bertin, cien mil trescientas treinta y dos acciones; por doña Marta Aguirre, catorce mil doscientas ocho acciones; por doña María Arecco, diecinueve mil doscientas treinta y siete acciones; por don Agustín Montes, mil novecientas sesenta y cuatro acciones; por don Egon Brogsitter, cuatrocientas ochenta y una acciones; por doña Virginia Cruzat, diecinueve mil cuatrocientas cincuenta y dos acciones; por don Luis Gillmore, dieciocho mil setecientas noventa y siete acciones; por doña María Silva, nueve mil trescientas cincuenta y siete acciones; por don Antonio Fasciani, diecisiete mil setecientas veintinueve acciones; por doña Longinia Ruíz, dos mil novecientas cincuenta y dos acciones; por don Helmut Ahrens, veintinueve mil quinientas veinticuatro acciones; por don Pedro Mangiamarchi, cuarenta y siete mil seiscientas cincuenta y siete acciones; por doña Elba Villarroel, seis mil seiscientas sesenta y ocho acciones; por don Hermógenes Rubio, cuarenta y cuatro acciones; por doña Elba Vargas, treinta y un mil quinientas ocho acciones; por doña Ana Frick, cuatrocientas noventa y tres acciones; por



doña Silvia Guasta, ochocientas treinta y dos acciones; por doña Margarita García Huidobro, ciento ocho acciones; por doña Isabel Frick, mil seiscientas doce acciones; por don Felipe García, ocho mil cuatrocientas setenta y tres acciones; por don Lorenzo Traverso, seis mil seiscientas sesenta y seis acciones; por don Samuel Valdivia, cinco mil trescientas catorce acciones; por don Ruperto Casanueva, once mil trescientas veinticinco acciones; por don Rafael Zaldívar, diez mil acciones; por doña Margot Seidel, veintiún mil acciones; por don Orlando Espinoza, mil trescientas sesenta y una acciones; por don Pedro Marín, cinco mil seiscientas veinticinco acciones; por doña Flora Montague, diecinueve mil cuatrocientas cincuenta y siete acciones; por don Pablo Passalacqua, cien mil cuatrocientas veintiún acciones; por doña Juvenalia Osses, novecientas noventa y siete acciones; por doña Eliana O'Scanlan, seiscientas sesenta y una acciones; por doña Beatriz Infante, siete mil doscientas noventa y siete acciones; por don Manuel Latorre, treinta y tres mil trescientas veintiún acciones; por doña Ana María Izquierdo, cuatro mil quinientas veinte acciones; por doña María Luisa Boleda, veintinueve mil novecientas setenta y tres acciones; por don Alfonso Llompart, veintidós mil seiscientas acciones; por don Víctor Fasciani, once mil ochocientas veinte acciones; por don Juan Callao, ciento diecisiete mil seiscientas ochenta y cinco acciones; por don Ignacio Beiztegui, noventa mil cuatro acciones; por don Osvaldo Nardini, trece mil doscientas sesenta y nueve acciones; por don Cristián Mathieu, cuatrocientas dieciséis acciones; por doña Ximena Mathieu, cuatrocientas dieciséis acciones; por doña Ce-

cilia Birkenfeld, diecinueve mil acciones; por don Hans Welkner, mil setecientas sesenta y nueve acciones; por don Hugo Cabrera, setenta y siete acciones; por don Francisco Cargill, veinte mil acciones; por doña Raquel Encina, setenta y siete acciones; por don Francisco de Diego, ciento setenta y tres acciones; por doña María Goma, quinientas setenta y dos acciones; por don Ulises Chacón, seiscientas ochenta y cuatro acciones; por doña Eliana Chacón, seiscientas ochenta y seis acciones; y por don Guido Chacón, seiscientas ochenta y cinco acciones; don Joaquín Figueroa Puga, por sí, cien acciones; y por Inversiones Banchile Sociedad Anónima, treinta millones cien mil acciones; don Jorge Spencer Soublette, por Inmobiliaria Santa Lucía Limitada, cinco millones de acciones; y por Inversiones San Patricio Sociedad Anónima, siete millones novecientas mil acciones; don Orlando González, por sí, cuarenta mil quinientas treinta y ocho acciones; don Manuel de la Parra, por sí, once mil quinientas cincuenta y dos acciones; doña Hortensia Haran, por sí, siete mil cuatrocientas sesenta y dos acciones; don Fernando Iñiguez, por sí, dos mil acciones; don Francisco Benavides, por sí, sesenta mil novecientas cinco acciones; don Roberto Guerrero, por sí, cien acciones; don Pedro Luis González, por sí, veinticuatro mil cuarenta y ocho acciones; don Alberto Latorre, por sí, ciento treinta y tres acciones; don Abdón Zomosa, por sí, trescientas diecisiete mil setecientas catorce acciones; y doña Emilia Bravo, por sí, veinte acciones; Total cuarenta y seis millones seiscientas diecisiete mil cuatrocientas acciones sobre un total de ochenta millones de acciones emitidas por la sociedad, lo cual representa un



cincuenta y ocho coma ventisiete por ciento de dicho total de acciones emitidas, quórum suficiente para constituir la Junta.- Poderes. Los poderes presentados fueron aprobados sin observaciones.- Formalidades Previas.- El Presidente hizo presente que se había dado cumplimiento a todas las formalidades que las normas legales y ^{los} estatutos establecen para la celebración de la Junta; en efecto, la convocatoria se acordó por el Directorio en sesión de veintinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y dos; se publicaron avisos en el Diario Oficial y en el diario El Mercurio de Santiago los días tres, catorce y dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta y dos, omitiéndose su lectura por acuerdo unánime de los asistentes; se envió carta a los accionistas con la anticipación legal, comunicándoles la celebración de la Junta y haciendo referencia a las materias a ser tratadas en ella; y se dio aviso a la Superintendencia mediante carta enviada por mano con fecha dos de Abril de mil novecientos ochenta y dos.- Constitución de la Junta.- El Presidente expresó a continuación que habiéndose cumplido las formalidades legales y estatutarias se declaraba constituida la Junta.- Aprobación del Acta de la Junta General Extraordinaria Anterior.- Por acuerdo unánime de los presentes se omitió la lectura del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciséis de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la cual se tuvo por aprobada por el hecho de encontrarse firmada por todas las personas designadas para ello.- Accionistas para Firmar el Acta.- Se acordó por unanimidad de los presentes designar a los accionistas señores

Francisco Benavides Márquez, Pedro Luis González Pinochet y Roberto Guerrero del Río para que firmaran el acta de la Junta conjuntamente el Presidente y el Secretario, la cual, conforme a las disposiciones legales vigentes, se entenderá aprobada una vez firmada por todos ellos.- Objeto de la Junta.- Luego el Presidente señaló que tal como se había indicado en la convocatoria, el objeto de la Junta era tratar y pronunciarse sobre las siguientes materias: adecuar los estatutos sociales a las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, agregando, modificando y/o suprimiendo para ello los artículos que fueren necesarios; fijar un nuevo texto actualizado y refundido de los estatutos, incorporando, suprimiendo y/o modificando todos los artículos pertinentes y sustituyendo, en su caso, los títulos y la enumeración de los artículos; y adoptar los acuerdos que sean necesarios para legalizar las reformas estatutarias aprobadas por la Junta.- Expresó a continuación el Presidente que conforme al objeto de la Junta se había preparado un nuevo texto de los estatutos sociales, el cual había sido elaborado adecuando las disposiciones del texto actualmente vigente a la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, lo cual había significado la eliminación, modificación, agregación y sustitución de artículos y títulos.- Dijo, también, que en el nuevo estatuto social que se propondría a la aprobación se había omitido la repetición de muchas normas legales, simplificando de esta manera su texto.- Señaló, además que se habían suprimido, modificado y agregado diversos artículos.- Lue



go se refirió a algunas de las modificaciones que el nuevo estatuto importaba respecto del anterior.- Por último, manifestó que el nuevo texto íntegro y reenumerado de los estatutos que se sometía a la consideración de la Junta era el que leería a continuación el señor Secretario.- El tenor literal del texto leído por este último es el siguiente:

Título Primero.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.- Artículo Primero.- Se constituye una sociedad anónima con el nombre de " Sociedad El Tattersall S.A." que se regirá por estos estatutos y, en su silencio, por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, del Código de Comercio, del Código Civil, en lo que fueren aplicables, y demás disposiciones legales o reglamentarias que se dicten en el futuro.- Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.- Artículo Segundo.- La duración de la sociedad será hasta el cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y podrá prorrogarse por el período que acordare la Junta Extraordinaria de Accionistas por mayoría de las dos terceras partes de las acciones emitidas.- Artículo tercero.- La sociedad tiene por objeto: a) Establecer ferias de animales y de productos agrícolas para efectuar por cuenta ajena remates de animales y frutos del país, tanto el Santiago como en otros puntos de la República; b) Efectuar también por cuenta ajena, tanto en Santiago como en provincias, remates especiales de animales, frutos del país, maquinarias, enseres, herramientas, vehículos de transporte y demás bienes, muebles, corporales e inmuebles, fuera de los locales de ferias; c) Efectuar igualmente por cuenta ajena re

mates de animales en exposiciones de animales; d) Comprar, enajenar, vender, importar o exportar por cuenta propia o de terceros, animales, frutos, granos, enseres, herramientas, productos agropecuarios, fertilizantes, maquinarias, vehículos de transporte, accesorios, implementos, repuestos y vinos; e) Establecer, explotar y administrar negocios de industrias alimenticias, forestales y otros negocios o industrias relacionados con la agricultura; f) Prestar asesorías y servicios remunerados a negocios o empresas industriales, comerciales y cooperativas, relacionadas con la agricultura; g) Establecer almacenes generales de depósito warrants de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes; h) Tomar representaciones o agencias de sociedades, firmas y casas comerciales o industrias chilenas o extranjeras, relacionadas con la agricultura; i) Intermediar y efectuar corretajes de toda clase de bienes inmuebles; j) Adquirir acciones y/o derechos en sociedades de carácter financiero de compra-venta y arrendamiento de vehículos y de compra-venta de bienes de uso doméstico.- Título Segundo.- Capital y acciones.- Artículo Cuarto.- El capital de la sociedad es la suma de ciento setenta y seis millones de pesos, dividido en ochenta millones de acciones de valor nominal de dos pesos veinte centavos cada una, el cual se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.- Ningún accionista podrá tener una cuota superior al noventa por ciento del capital social.- El valor de las acciones de pago que emita la sociedad podrá ser enterado en dinero efectivo o en la forma que lo acuerde la Jun



ta de Accionistas.- Artículo Quinto.- Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten, sin perjuicio de su derecho para perseguir, también, el pago por vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.- Título Tercero.- Administración de la Sociedad.- Artículo Sexto.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros reelegibles indefinidamente que podrán ser accionistas o extraños.- El Directorio durará en sus funciones por un período de tres años, al término del cual deberá ser renovado totalmente.- Artículo Séptimo.- Los Directores tendrán derecho a ser remunerados por sus funciones y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.- Sin perjuicio de lo anterior el Directorio podrá acordar remuneraciones especiales a los directores por concepto de gastos, viáticos, regalías y en general todo otro estipendio por el desempeño de cualquier función o empleo distinto del ejercicio de su cargo.- Artículo Octavo.- En la primera sesión que se celebre después de su elección el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de la sociedad.- En ausencia del titular el Vicepresidente tendrá las facultades y atribuciones que corresponden al Presidente.- En

ausencia de ambos, el Presidente será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- No será menester acreditar respecto de terceros la ausencia o imposibilidad de los titulares.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General, o la persona especialmente designada para este cargo.- Si el Secretario fuere uno de los Directores, éste conservará, no obstante, voz y voto en las sesiones del Directorio. Artículo Noveho.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en los días y horas que él mismo determine y celebrará sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente por escrito el Presidente por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse, sin calificación previa.- Artículo Décimo.- Para que el Directorio pueda constituirse en sesión se requerirá como quorum la asistencia de tres de sus miembros.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes.- En los empates que se produzcan decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces.- Artículo Décimo Primero.- El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionis-



tas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- Artículo Décimo Segundo.- El Presidente del Directorio lo será también de la sociedad y presidirá las sesiones de Directorio, las Juntas de Accionistas y velará porque las leyes, los estatutos y reglamentos de la sociedad y los acuerdos de Directorio tengan exacto cumplimiento.- Artículo Décimo Tercero.- El Directorio nombrará un Gerente General, cuyos deberes, obligaciones y atribuciones, fuera de los que el Directorio le otorgue, serán las siguientes: a) Dirigir las operaciones de la sociedad, firmar los documentos y la correspondencia en representación de ella, ajustando sus actos a los acuerdos del Directorio, a las disposiciones de los Estatutos, reglamentos internos y a las leyes; b) Organizar el trabajo de las diversas oficinas; c) Cuidar que la contabilidad se lleve en debida forma, intervenir en la formación de los balances y guardar bajo su custodia todos los libros y documentos de la sociedad; d) Vigilar la conducta de los empleados de la sociedad; e) Actuar, cuando no se haya nombrado un titular o en ausencia de éste, como Secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas; f) Custodiar y llevar los libros y registros sociales; g) Reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y cualquier acuerdo del Directorio;

h) Tener la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; i) Realizar todas las comisiones y ejercer todos los cargos que le confiera el Directorio.- Título Cuarto.- De las Juntas de Accionistas.- Artículo Décimo Cuarto.- Los accionistas se reunirán en Junta Ordinaria o Extraordinaria.- Artículo Décimo Quinto.- Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de tratar todas las materias que la ley señala como de su competencia.- Artículo Décimo Sexto.- Las Juntas Extraordinaria de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para tratar y decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas, siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.- Son materia de Junta Extraordinaria: Uno: la disolución de la sociedad; Dos: la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de los estatutos; Tres: la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro: la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco: el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y, Seis: las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su cono-



-ocho-

cimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.- Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y expresado en la reunión.

Artículo Décimo Séptimo.- Las Juntas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio, no pudiendo éste negarse a convocarlas cuando su convocatoria sea solicitada por accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, o cuando lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo en ambos casos celebrarse estas Juntas dentro de los treinta días a contar de la respectiva solicitud.- Artículo Décimo Octavo.- La Junta de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, o a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición del periódico designado, en el Diario Oficial, en la forma y condiciones que señale el reglamento de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, dentro de los veinte días anteriores al determinado para la reunión.- La primera publicación no podrá efectuarse con menos de quince días de anticipación a la Junta.- Artículo Décimo Nove-no.- Solamente podrán participar en las Juntas de Accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de

celebrarse la respectiva Junta.- Artículo Vigésimo.-
Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos en que la Ley o los estatutos requieran mayorías especiales.- Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.- Artículo Vigésimo Primero.- Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.- Artículo Vigésimo Segundo.- Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno: la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos: la modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; Tres: la disolución anticipada de la sociedad; Cuatro: el cambio de domicilio social; Cinco: la disminución del capital social; Seis: la aproba-



ción de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete: la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones de las atribuciones del Directorio; Ocho: la disminución del número de miembros de su Directorio; Nueve: la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Diez: la forma de distribuir los beneficios sociales; y, Once: las demás que señalen los estatutos.- Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.- Las demás reformas de estatutos que no tengan señalada una mayoría especial, se aprobarán por la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto.- Título Quinto.- Balance y Distribución de Utilidades.- Artículo Vigésimo Tercero.- Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General del activo y pasivo de la sociedad que se someterá a la aprobación de la Junta.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a lo menos el cuarenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio; el resto de ellas se distribuirá en la forma que se acuerde anualmente en Junta de Accionistas.- Título Sexto.- Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Quinto.- La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- Artículo Vigésimo Sexto.- Disuelta la sociedad, su liquidación se hará de acuerdo

a las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones y normas complementarias.- Título Séptimo.- Jurisdicción.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Las dificultades que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la validez, interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato y/o por cualquier otra causa que tuviere su origen en esta relación contractual, como asimismo las dificultades que surgieran con ocasión de la disolución de esta sociedad y/o durante su liquidación o con motivo de ella, serán resueltas breve y sumariamente, sin forma de juicio, por un árbitro de derecho designado de común acuerdo por las partes, o, en defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria, en cuyo caso la designación deberá recaer en una persona que ejerza o haya ejercido a lo menos por dos períodos el cargo de abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema.- Una vez leídos los nuevos estatutos el Presidente los sometió a la aprobación de la Junta, siendo aprobados por todos los accionistas asistentes con la sólo excepción del accionista señor Orlando González, quien se opuso exclusivamente en cuanto al hecho de que los directores, de acuerdo a los nuevos estatutos, pudieran ser accionistas o extraños; manifestándose partidario de que sólo pudieran serlo personas que fuesen accionistas.- Legalización de las Reformas Estatutarias.- A continuación el Presidente propuso facultar a los abogados de la sociedad señores Jorge Elizalde Prado y Luis

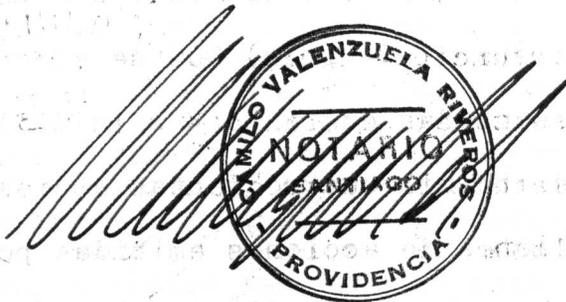


Felipe Maino Gatti, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, redujeran a escritura pública el acta de la Junta, una vez firmada por las personas designadas para ello, y para que requirieran las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que legalmente correspondan del respectivo extracto y efectuarán todos los trámites necesarios a fin de legalizar la reforma de los estatutos, estando premunidos de las más amplias facultades para llevar a cabo el su cometido.- Se aprobó por unanimidad lo propuesto.- Habiéndose cumplido el objeto con que fue convocada la Junta se levantó la sesión siendo las diez horas.- Firmado: Carlos Cruzat.- Francisco Benavides.- Pedro Luis González.- Roberto Guerrero.- Jorge Elizalde.- Certificado.- El Notario que suscribe certifica: Uno) Que ha estado presente en la reunión a que se refiere el acta que antecede, de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Sociedad El Tattersall S.A., celebrada el diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y dos, en el Salón Aconcagua del Hotel Tupahue de esta ciudad, ubicado en calle San Antonio número cuatrocientos setenta y siete.- Dos) Que asistieron a ella las personas que se indican al comienzo del acta, quienes firmaron la lista de asistencia.- Tres) Que se encontraban presentes o representadas cuarenta y seis millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientas acciones del total de ochenta millones de acciones emitidas por la sociedad.- Cuatro) Que, en conformidad a los Estatutos, se citó a los socios por avisos publicados en el Diario Oficial y en el Diario El Mercurio de Santiago los días

tres, catorce y dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta y dos; Cinco) Que los acuerdos fueron aprobados por unanimidad; Seis) Que el acta anterior es reflejo fiel y exacto de lo acontecido en la Asamblea; Siete) Que el acta ha sido suscrita por los tres accionistas designados a dicho efecto por la Asamblea, además del Presidente y Secretario de la misma.- Santiago, diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y dos.- Camilo Valenzuela Riveros.- Notario.- Hay firma y timbre ".- Conforme con su original que he tenido a la vista, el acta recién copiada, que rola de fojas doscientos setenta y seis a fojas doscientos noventa y uno en el Libro de Actas de Sociedad El Tattersall S.A.- En comprobante firma, previa lectura, con los testigos hábiles, conocidos del Notario que autoriza doña Loreto Valdivieso Dumenes y doña Sonia Meza Meza.- Dí copia.- Doy fé.- L.F.MAINO G.- María L. Valdivieso D.- Sonia Meza M.- C. VALENZUELA R.- N.P. = Entre líneas " los " vale



CONFORME CON SU MATRIZ ESTA SEGUNDA COPIA
SANTIAGO, DE 24 MAYO 1982 DE 19.....



JORGE RODRIGUEZ CIFUENTES
GERENTE GENERAL